



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

La **GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en los artículos 288, 303, 305 y 312 de la Constitución Política, Ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011 y artículos 2.2.1.10 a 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 288 de la Constitución Política señala que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales, y que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el artículo 298 de la Constitución Política Nacional establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que la misma Carta Magna establece en su artículo 305, que son atribuciones del Gobernador, entre otras "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".

Que la Ley 1448 de 2011, constituye el marco general para la implementación gubernamental de medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, y que posteriormente fue reglamentado por medio del Decreto 4800 de 2011.

Que según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, en desarrollo del principio de concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

Que en concordancia con el numeral 3 del mismo artículo, en cuanto al principio de subsidiariedad, la Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias.

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

Que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1454 de 2011, el objeto de los esquemas asociativos territoriales es el de conformar alianzas estratégicas que, libre y voluntariamente, impulsen el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades.

Que el artículo 10 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.1.10 del Decreto 1084 de 2015 manifiestan en relación a la Corresponsabilidad que "en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 25 y 161 del numeral 12 y 172 de la ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3° y 9° de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ajustarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial".

Que el artículo 11 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.1.11 del Decreto 1084 de 2015 indican en relación con el principio de coordinación que "las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011".

Que el artículo 12 del Decreto 4800 de 2011 y artículo 2.2.1.12 del Decreto 1084 de 2015 en relación con el principio de concurrencia señala que "las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de los demás".

Que el Decreto 4800 en su artículo 13 y el artículo 2.2.1.13 del Decreto 1084 de 2015 frente al principio de complementariedad ordena que "para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades nacionales y territoriales prestarán colaboración recíproca y podrán para ello utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios".

Que el artículo 14 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015 indican en materia de subsidiariedad que "en su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales".

Que el Decreto 2460 de 17 de diciembre de 2015 adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y este adicionó entre otros el artículo 2.2.8.3.1.13 al

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 - 15 Palacio Tayrona - Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
DECRETO No. 0469 de 2018

100-26
26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1084 de 2015 en el cual se expone en materia de subsidiariedad que "cuando un departamento constata que para un municipio de su jurisdicción es imposible ejercer debidamente esas competencias, lo apoyará de forma transitoria para atenderlas. Con el fin de cumplir con esta tarea, los departamentos utilizarán la información registrada en el Tablero PAT y aquella que consideren pertinente".

Que el Decreto 2460 de 2015 en su adición de normas al Decreto 1084 de 2015 en los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.8.3.1.13 adicionado establece que la identificación de la necesidad de subsidiariedad por parte de las entidades territoriales se realizará a través de la herramienta Tablero PAT, en los términos establecidos en el artículo 2.2.8.3.1.7 del mismo decreto. Adicional si la falta de capacidad de un municipio o distrito en materia de ayuda o atención humanitaria inmediata sobreviene por la intensificación del conflicto armado o la presentación de hechos victimizantes, dicho municipio podrá realizar una solicitud excepcional al departamento en cualquier momento del año. A su vez, el departamento, en caso de no contar con los recursos suficientes, podrá solicitar apoyo al Gobierno nacional, a través de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el fin de dar cumplimiento al principio de subsidiariedad con sus municipios. La aplicación de estas solicitudes extraordinarias estará sujeta al marco fiscal de mediano plazo vigente, el principio de sostenibilidad fiscal y el principio de autonomía presupuestal de las entidades territoriales".

Que el artículo 2.2.8.3.1.25 del Decreto 1084 de 2015, adicionado por medio del Decreto 2460 de 2015, en lo referente a la adopción del Modelo Territorial señala que "Las entidades territoriales deberán adoptar el modelo de estrategia de corresponsabilidad, a partir de la definición que hagan de los criterios y procedimientos para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia en su jurisdicción. Para esto contarán con la asistencia técnica del Ministerio del Interior y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas".

Que el artículo 47 de la ley 1448 de 2011 en su parágrafo 1 indica sobre la ayuda humanitaria que las entidades territoriales en primera instancia, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar subsidiariamente, deberán prestar el alojamiento y alimentación transitoria en condiciones dignas y de manera inmediata a la violación de los derechos o en el momento en que las autoridades tengan conocimiento de esta.

Que el artículo 50 de la Ley 1448 de 2011 establece la asistencia funeraria como una medida de asistencia y atención a las víctimas a cargo de las entidades territoriales. Así mismo el artículo 101 del Decreto 4800 de 2011 establece la responsabilidad de las entidades territoriales en la materia.

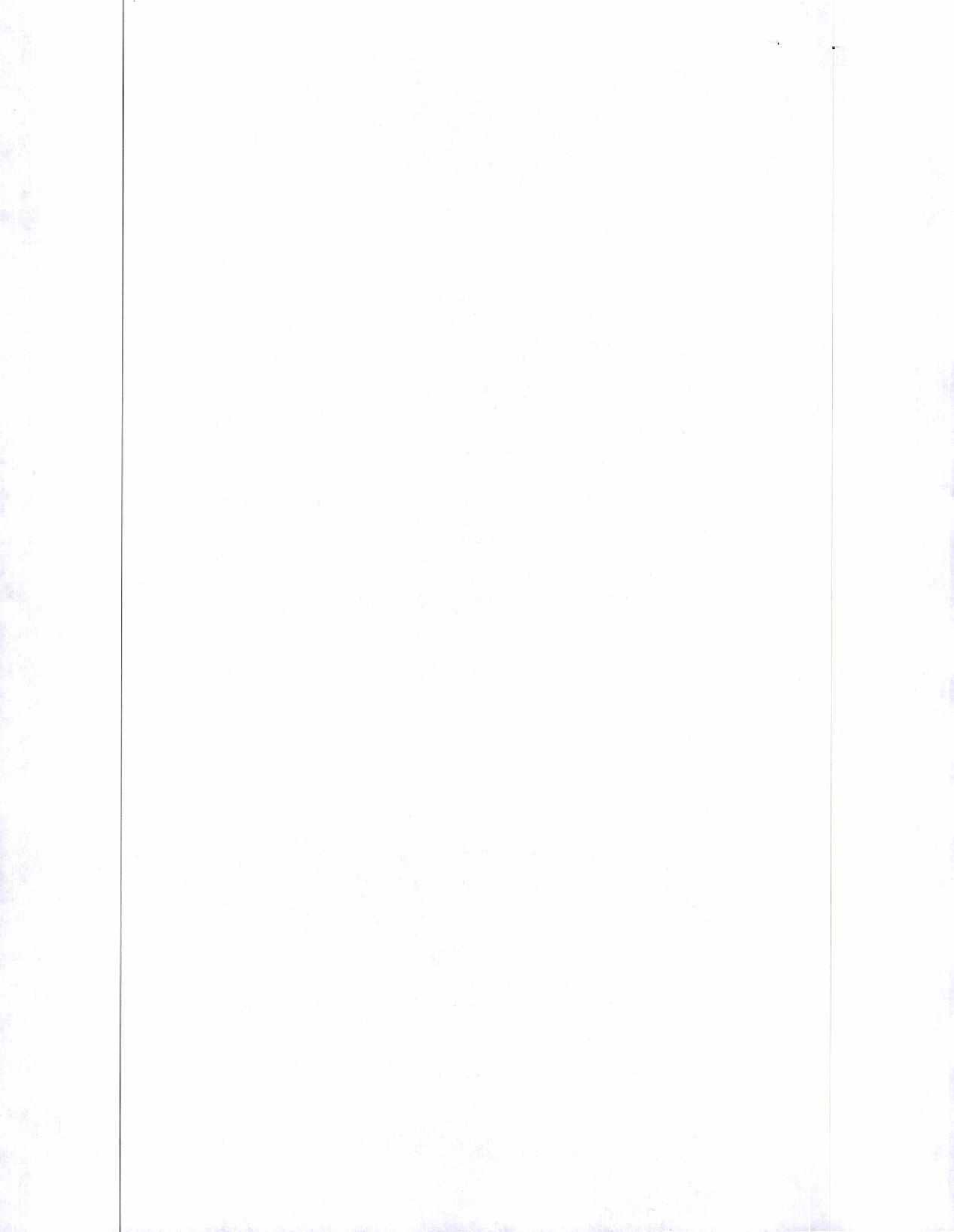
Que los artículos 62 y 63 de la ley 1448 de 2011 establece la atención inmediata como tipo de ayuda humanitaria que debe ser proporcionada por la entidad territorial de nivel municipal receptora de la

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
DECRETO No. 0469 de 2018

100-28
26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

población en situación de desplazamiento y que debe ser brindada desde que se presenta la declaración hasta el momento en el cual se realiza la inscripción en el Registro Único de Víctimas.

Que el artículo 108 del Decreto 4800 de 2011 indica los auxilios monetarios como mecanismos posibles para garantizar asistencia alimentaria y alojamiento para la ayuda humanitaria inmediata.

Que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas expidió la Resolución 01249 de 23 de noviembre de 2016 en la cual se establece el apoyo subsidiario a las entidades territoriales en la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata contemplada en los artículos 2.2.1.10 y 2.2.1.14 del Decreto Reglamentario 1084 de 2015; artículos 2.2.8.3.1.11, 2.2.8.3.1.12, 2.2.8.3.1.13, 2.2.8.3.1.15 y 2.2.8.3.1.16 el Decreto de Corresponsabilidad 2460 del 2015; el artículo 47 (parágrafo 1º modificado por la ley 1753 de 2015) y el artículo 63 de la ley 1448 de 2011.

Que, en cumplimiento de la norma antes señalada, el departamento del Magdalena expidió el Decreto Departamental 080 de 6 de marzo de 2017 "Por medio del cual se reglamenta la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

Que el 8 de junio de 2017 se expidió el Decreto Departamental 0233 por el cual se ajusta la estructura orgánica de la administración central departamental y se dictan otras disposiciones y en su artículo octavo contempla, entre otros, al Comité de Justicia Transicional como un órgano de asesoría y coordinación.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena expidió el Decreto 0234 de 8 de junio de 2017 por el cual se ajusta la planta global de personal de la administración central departamental del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena expidió el Decreto 0235 de 8 de junio de 2017, por el cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos adscritos a la administración central departamental del Magdalena.

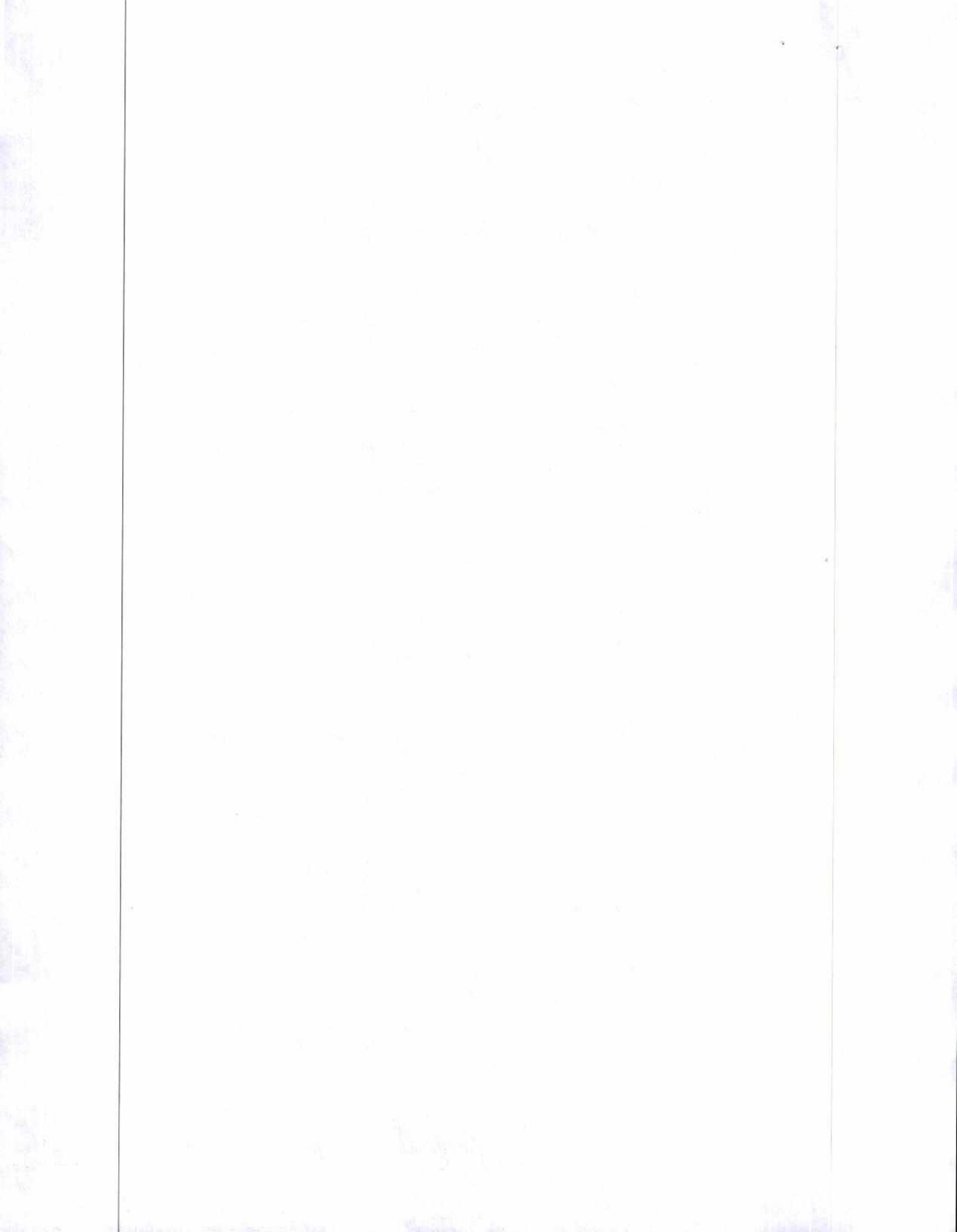
Que el Decreto Departamental 02333 de 2017 en su artículo trigésimo cuarto establece entre las funciones de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto: Numeral 1) Coordinar de manera armónica y articulada con las demás entidades del Estado para buscar el cumplimiento del objeto y los fines previstos en la Ley 1448 de 2011; Numeral 4) Coordinar y establecer subsidiaria y complementariamente la implementación de planes, programas, proyectos y acciones que propendan por la atención, la asistencia integral de las víctimas en el Departamento del Magdalena; Numeral 9) Realizar las gestiones para incorporar al presupuesto los recursos necesarios y suficientes para que dentro de los

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
DECRETO No. 0469 de 2018

100-26
26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

principios de subsidiariedad se garantiza la atención inmediata a las víctimas del conflicto armado que inicien su proceso de registro; Numeral 16) Implementar, ejecutar, articular y adoptar las políticas nacionales en materia de atención, asistencia integral a las víctimas del conflicto armado, dentro de las Administración Central Departamental, con criterios de inclusión e integración productiva, para garantizar los derechos de verdad, justicia, y no repetición, impulsando acciones conjuntas con otras entidades de gobierno y/o privadas; nacionales y municipales para garantizar los derechos, devolver la confianza y dar respaldo gubernamental a las víctimas del Departamento del Magdalena.

Que el Decreto Departamental 0233 de 2017 establece que la Secretaría de Hacienda Departamental tiene entre sus funciones: Numeral 8) Efectuar la ejecución presupuestal y ejercer la vigilancia administrativa, económica y financiera de las actividades presupuestales de todas las dependencias del Departamento y las entidades descentralizadas; Numeral 14) Coordinar el sistema de pagos, para una correcta atención a los acreedores del Departamento; Numeral 18) Tramitar el pago de las obligaciones a cargo del Departamento y fijar la prioridad de ellos de acuerdo con las normas vigentes y Numeral 20) Realizar las demás que surjan de la naturaleza de la Secretaría y le sean asignadas por la autoridad competente.

Que el 20 de marzo de 2018 el Comité Departamental de Justicia Transicional aprobó el Plan de Contingencia de Urgencias Humanitarias y con estas orientaciones para la corresponsabilidad territorial en especial el esquema de subsidiariedad para la ayuda humanitaria inmediata.

Que cualquier erogación está supeditada al principio de legalidad del gasto público contemplado en el artículo 345 constitucional que cita "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".

Que la Corte Constitucional en Sentencia No. C - 018 de 1996 señala que "El concepto de disponibilidad que constituye el instrumento protector del principio de la legalidad del gasto se encuentra generalizado dentro de todo el sistema presupuestal colombiano, de modo que cualquier ley que se expida en la materia debe sujetarse al mismo. Tanto constitucional como legalmente se exige la observancia del principio de legalidad preexistente, necesario para que haya claridad y orden en materia del gasto. El requisito de la disponibilidad presupuestal hace parte esencial del principio constitucional de legalidad del gasto público, cuyo fundamento es que no se pueden efectuar erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el presupuesto".

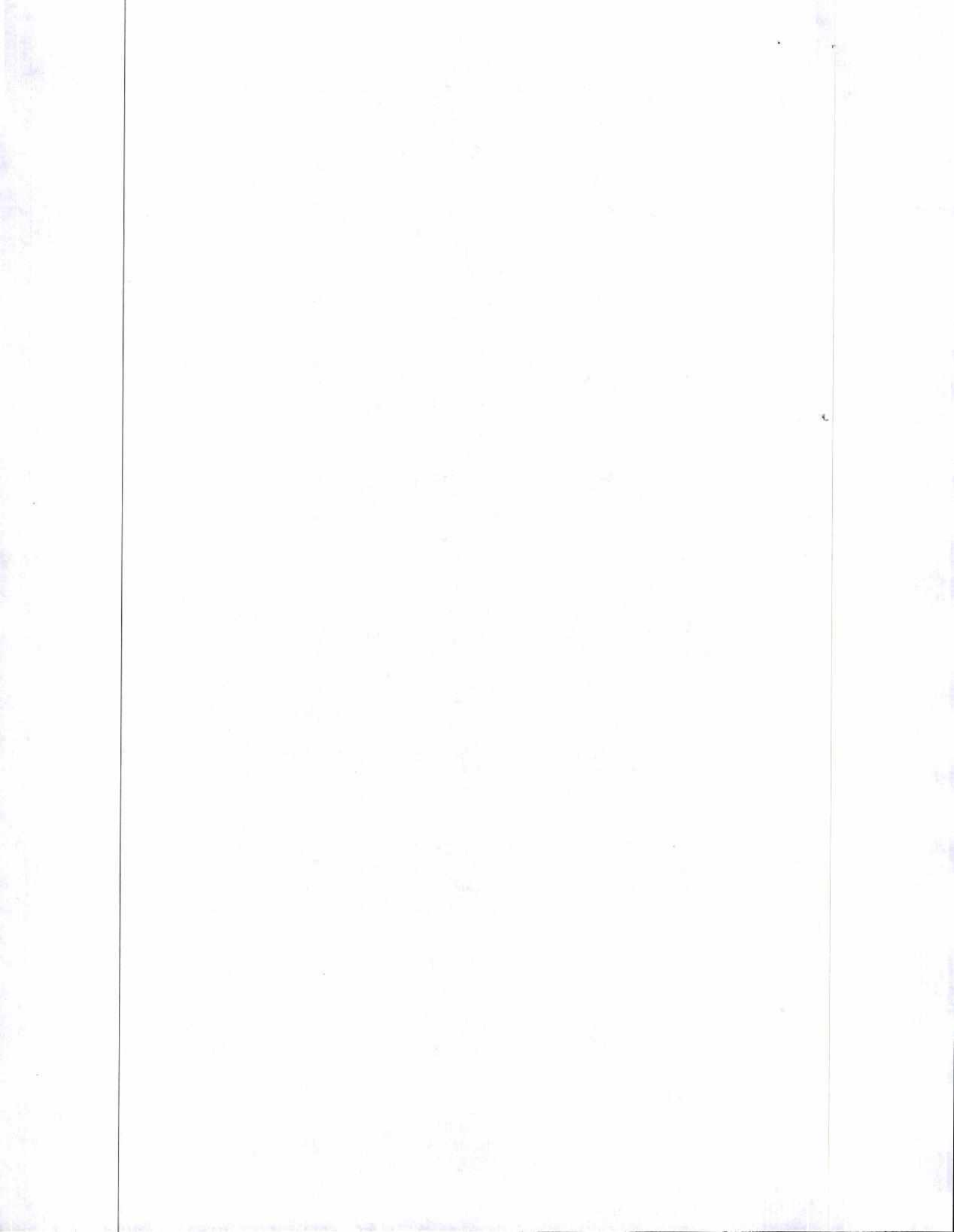
Que, en mérito de lo expuesto,

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 - 15 Palacio Tayrona - Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

DECRETA

ARTÍCULO 1. - OBJETO. El presente decreto tiene por objeto reestructurar y adoptar la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, en el marco de la Estrategia de Corresponsabilidad Nación – Territorio y la autonomía territorial, así como orientar su implementación posibilitando la aplicación de los principios de coordinación, subsidiariedad y concurrencia, como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los niveles de gobierno departamental, municipal con relación a la política pública de víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de ella y la cesación de condiciones de vulnerabilidad, teniendo en cuenta la aplicación de la Ley 1448 de 2011 y los decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE. En el marco de la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los componentes y criterios de la estrategia tendrá el siguiente alcance:

a. Coordinación: Se refiere a la articulación, coherencia, armonía y oportunidad en la ejecución de actividades que son secuenciales o complementarias, las cuales son de competencia de diferentes entidades que contribuyen a la prestación de un servicio o la satisfacción de una necesidad de la ciudadanía. Implica informar, concertar y definir agendas efectivas.

Responsable	Acción	Condición	Criterio General
Gobierno Departamental	Programación y ejecución de actuaciones que busquen prevenir, proteger, atender, asistir y reparar a la población víctima del conflicto armado: identificación, reunificación familiar, restitución de tierras	Coordinar y armonizar con alcaldes/as	Informar de manera oportuna y coordinar acciones para garantizar eficiencia del gasto público, respetando autonomía local.
Gobierno Nacional			Informar de manera oportuna y coordinar acciones para garantizar eficiencia del gasto público, respetando autonomía local.
Gobierno Municipal		Coordinar con gobernador/a. Informar y armonizar con alcaldes/as	Informar de manera oportuna y coordinar acciones para garantizar eficiencia del gasto público, respetando autonomía local.

b. Subsidiariedad: Consiste en la prestación de un servicio o desarrollo de una competencia de manera temporal por parte de un nivel de gobierno superior, por incapacidad de la entidad competente, mientras, con el acompañamiento pertinente, ésta adquiere la capacidad para su desarrollo. Es temporal y a solicitud

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

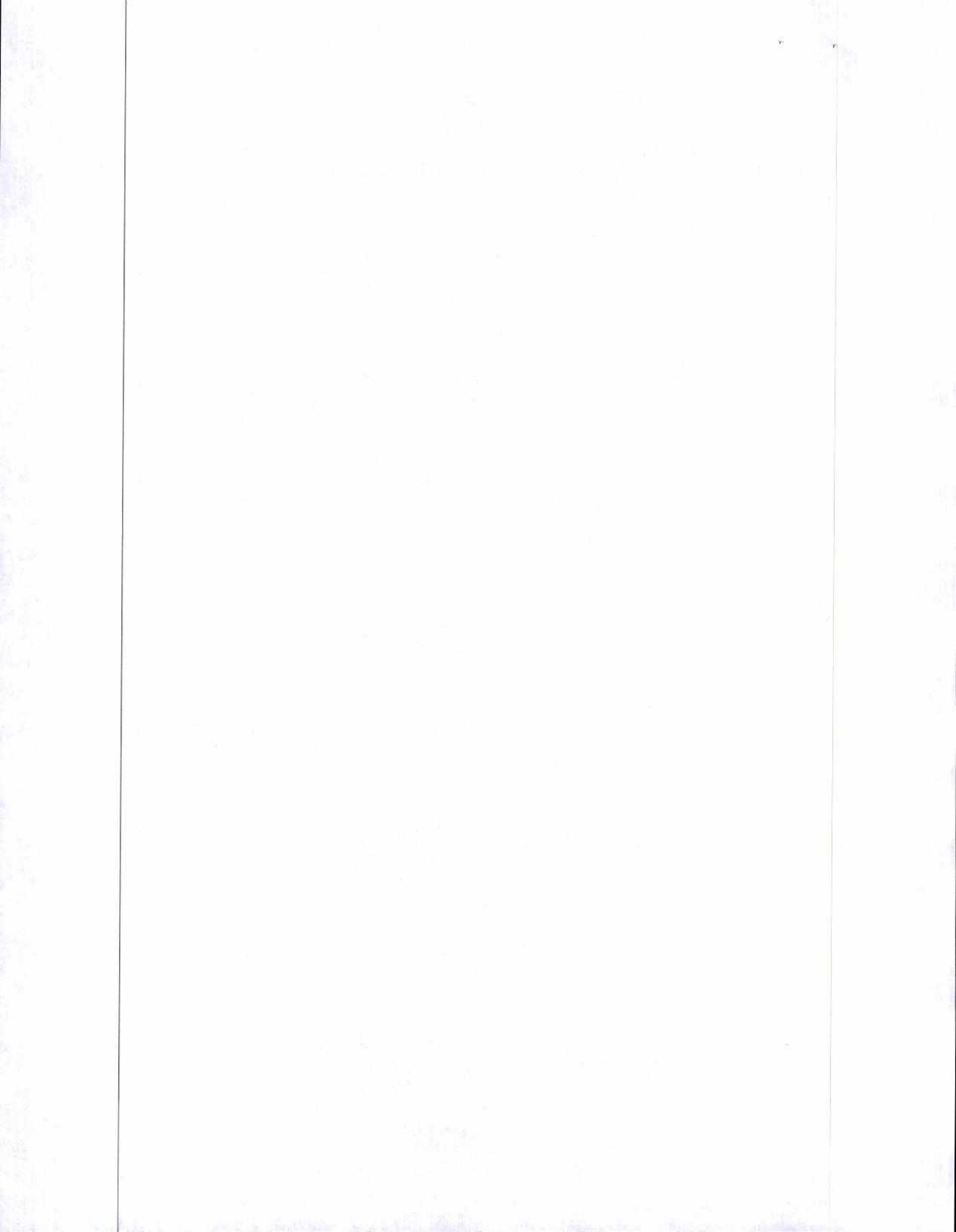
Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

4

90

5

6





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
DECRETO No. 0469 de 2018

100-26
26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

de la entidad competente. La entidad de nivel superior debe prestar asistencia técnica para superar la debilidad o deficiencia en el desempeño de la competencia.

Aplica bajo las siguientes reglas específicas:

- b.1. Cuando la competencia o responsabilidad es exclusiva del municipio o distrito y no tiene capacidad institucional para asumirla, pero el departamento si la tiene, éste debe asumir su desarrollo.
- b.2. Cuando la competencia o responsabilidad es exclusiva del municipio o distrito y no tienen capacidad institucional para asumirla, un municipio de mayor capacidad fiscal puede asumir su desarrollo.
- b.3. Cuando la competencia o responsabilidad es exclusiva del municipio o distrito y, no tiene capacidad institucional para asumirla, y el departamento tampoco, la Nación, en cabeza de la entidad competente la asume.
- b.4. Cuando la competencia es exclusiva del municipio o distrito y no tienen capacidad institucional, pero hacen parte de un esquema de integración territorial, éste puede asumir la competencia.
- b.5. Se subsidiará a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social.
- b.6. Las entidades territoriales subsidiadas acordarán con el nivel de gobierno que subsidia el diseño e implementación de un plan de fortalecimiento que le permita retomar su competencia.
- b.7. La subsidiariedad implica que se asuman las competencias y no la transferencia de recursos.

Responsable	Acción	Condición	Criterio General
Gobierno Departamental	Aplica para competencias exclusivas de las administraciones locales: atención humanitaria inmediata y auxilio funerario.	Ejercer temporalmente la competencia total o parcial en los municipios de la jurisdicción que lo requieran.	Análisis conjunto de: a. Capacidad de las entidades territoriales. b. Dinámica del conflicto. c. Condiciones de la población víctima, para proporcionar atención humanitaria inmediata y auxilio funerario.
Gobierno Nacional		Ejercer temporalmente la competencia total o parcial los municipios que lo requieran, cuando la respectiva	

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

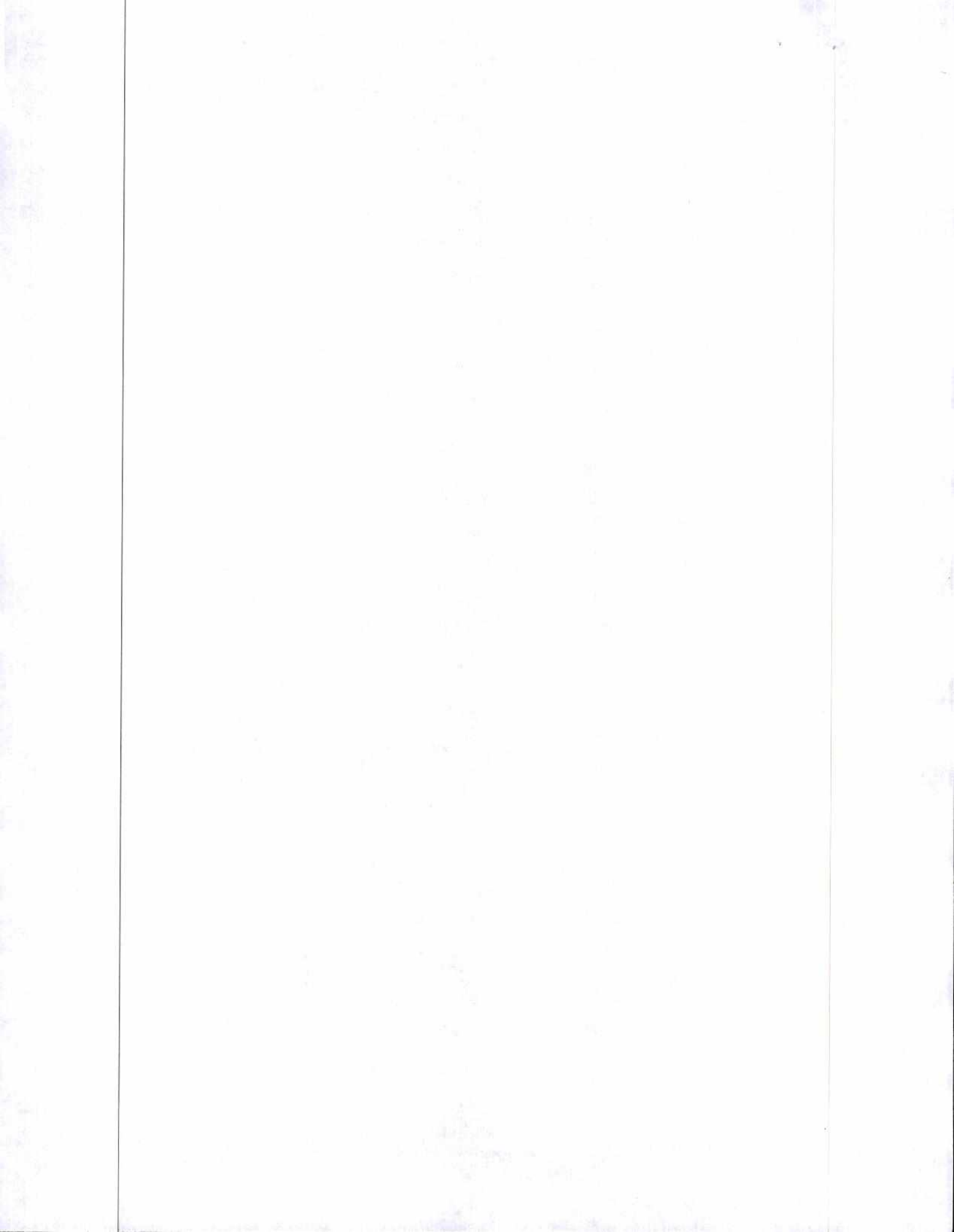
JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 - 15 Palacio Tayrona - Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

9

9





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

		administración departamental no esté en capacidad de hacerlo, previa coordinación con ella.	
--	--	---	--

c. Concurrencia: Se requiere cuando dos o más niveles de gobierno (a través de sus respectivas entidades) deben desarrollar actuaciones conjuntas para el logro de un objetivo o de competencia compartida, respetando la autonomía e independencia de cada parte. Implica un proceso de concertación y acuerdos para la realización y financiación complementaria de actividades y para lograr oportunidad e integralidad en la prestación del respectivo servicio.

Responsable	Acción	Condición	Criterio General
Gobierno Departamental	Programación y ejecución de competencias compartidas prevenir, proteger, atender, asistir y reparar a la población víctima del conflicto armado.	Aporte oportuno y suficiente de acciones y recursos de acuerdo con competencias, bien sea para llevar a cabo un componente específico del servicio o para incrementar su cobertura o calidad, de acuerdo con competencias específicas.	Análisis conjunto de: a. Capacidad de las entidades territoriales. b. Dinámica del conflicto. c. Condiciones de la población víctima, en particular frente a las competencias compartidas.
Gobierno Nacional			
Gobierno Municipal			

ARTÍCULO 3.- ADECUACIONES INSTITUCIONALES. Para la correcta implementación de la estrategia de corresponsabilidad se realizarán los siguientes ajustes en la estructura administrativa de la Gobernación:

3.1. Las Secretarías de Interior, Educación, Salud, Cultura, Turismo, Mujer e Inclusión Social, Desarrollo Económico, Infraestructura, Gerencia de Proyectos, así como otras Oficinas y/o Dependencias de la Gobernación del Magdalena deberán contar y poner en marcha un mecanismo eficiente que permita evidenciar e identificar y/o caracterizar de manera oportuna, a las personas víctimas del conflicto armado que resultan beneficiadas de sus gestiones, ejecuciones y labores, en término de cantidad, ubicación y enfoques diferenciales; así como cuantificación de las inversiones donde esta población resulte beneficiada individual y/o colectivamente, de manera que resulte eficiente el reporte unificado de información de la

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

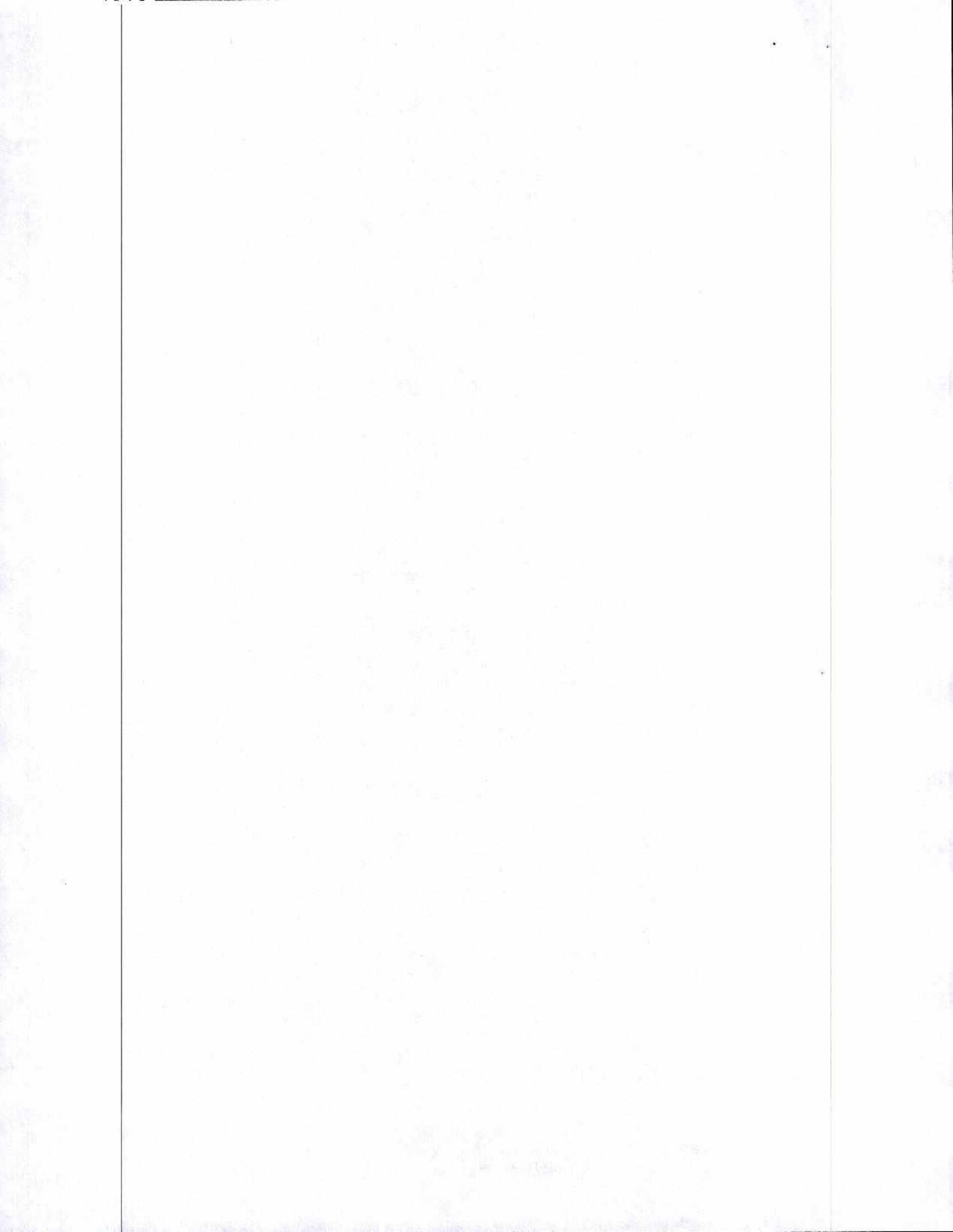
"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

cy

gt

8





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

Gobernación del Magdalena a los organismos de control y vigilancia y las herramientas de seguimiento y monitoreo a la política pública de víctimas.

La asistencia técnica para la definición de dicho mecanismo estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación Departamental en articulación con la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, quienes a su vez orientarán el diseño del Plan Operativo de Sistema de Información tendiente a su adopción e implementación.

3.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a la expedición del presente decreto, todas las Secretarías, Oficinas Asesoras y Direcciones, designarán mediante oficio un funcionario de la planta global vinculado a su dependencia, para que se encargue de reportar información relacionada con la política pública de víctimas del conflicto armado a la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, de tal manera que dicha información se brinde de manera oportuna y completa, facilitando la eficiencia en la atención a la población víctimas y los ajustes a los planes, programas y proyectos y gestiones de implementación de la política pública de víctimas.

3.3. La Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, en articulación y apoyo de la Secretaría General, Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación, podrá realizar revisiones de su estructura organizativa y funcional a la luz de las competencias y responsabilidades recaídas sobre el departamento en cumplimiento de sentencias, normas nacionales e internacionales, en el nuevo marco posconflicto, de manera que se posibilite la adecuada implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado. Esta revisión contará con una parte diagnóstica y propositiva, la cual deberá ser presentada al despacho del/a gobernador/a para su estudio e implementación en el marco de las facultades y/o capacidades financieras y técnicas del departamento.

3.4. La Secretaría General en articulación con la Oficina de Tecnología de la Información, Oficina Asesora de Comunicaciones, Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto realizará las acciones necesarias para adecuar la infraestructura tecnológica del departamento, con el fin de que se cuente con las herramientas necesarias para la implementación de la estrategia de corresponsabilidad en el departamento del Magdalena.

3.5. Las herramientas FUT (Formato Único Territorial) y RUSICST (Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial de la Política Pública de Víctimas) serán diligenciadas con base en la información suministrada por las diferentes áreas de la administración local.

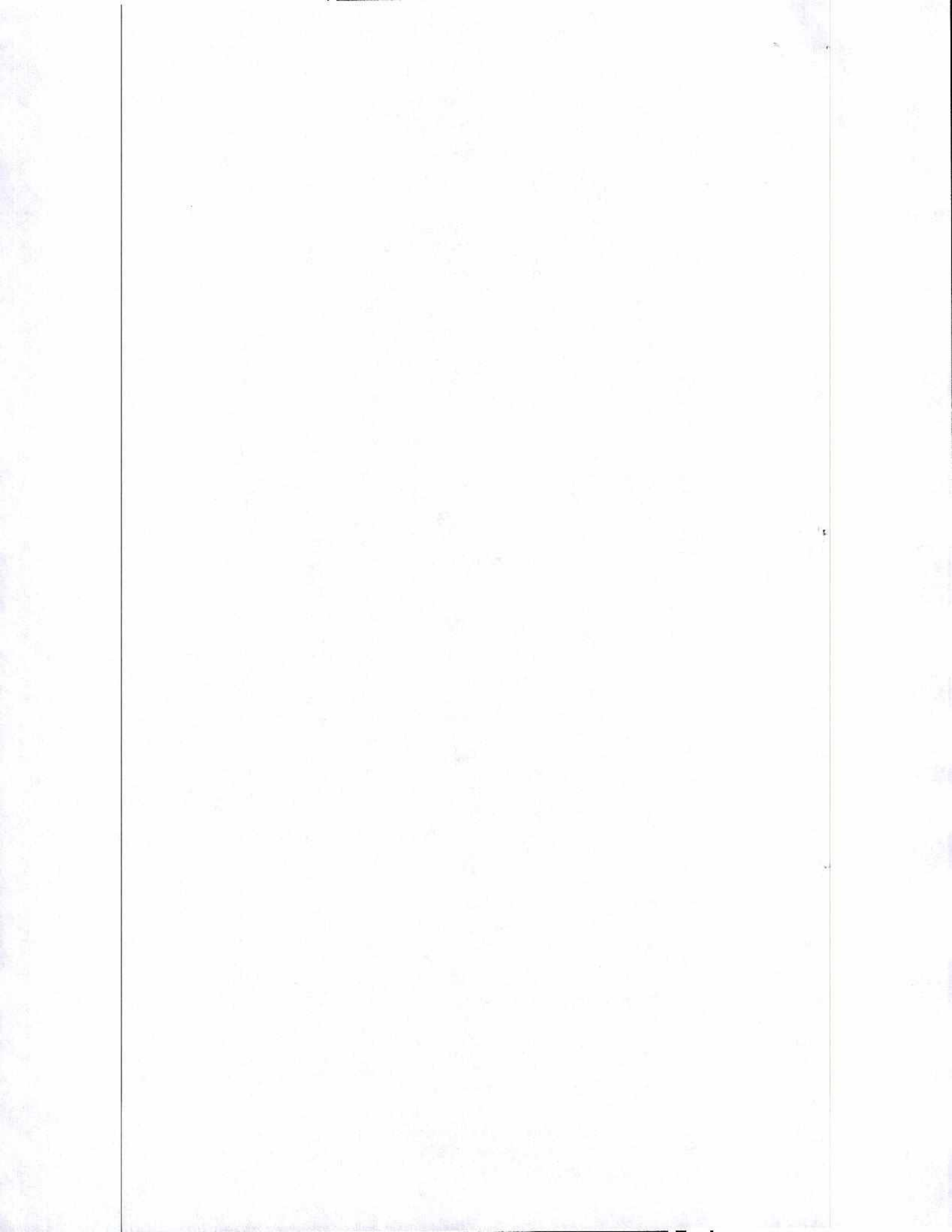
3.5.1. El Formato Único Territorial FUT categoría víctimas, deberá ser diligenciado por la Secretaría de Hacienda, o por la designada por el representante legal de la entidad territorial para tal efecto, reportando

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

700-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

en la plataforma CHIP, aquellos recursos ejecutados por la entidad territorial que beneficiaron a la población víctima del conflicto durante el período a reportar, ello con el apoyo de la información que suministren las distintas secretarías y oficinas de la administración central departamental.

3.5.2. Para el diligenciamiento del RUSICST – Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial de la Política Pública de Víctimas – la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, será la encargada del reporte de información en la plataforma dispuesta para tal fin. Sin embargo, las secretarías deberán enviar la información correspondiente a los programas y proyectos en lo que haya sido beneficiada población víctima, a más tardar a 30 de enero y 31 de julio de cada año, reportando las acciones realizadas en el semestre inmediatamente anterior.

3.5.2.1. Entre el 15 de febrero y el 31 de marzo de cada año, la Gobernación reportará la siguiente información:

- a) Gestión de la política pública dirigida a las víctimas y el plan de mejoramiento correspondiente al segundo semestre del año anterior, de manera acumulada.
- b) La ejecución de compromisos del año anterior de manera acumulada.
- c) Las necesidades de población víctima y los compromisos para planeación siguiente,

3.5.2.2. Entre el 15 de agosto y el 30 de septiembre de cada año, la Gobernación reportará:

- a) la gestión de la política pública dirigida a las víctimas y plan de mejoramiento correspondiente al primer semestre del año en curso
- b) la ejecución de los compromisos del primer semestre del año en curso.

3.6. La Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, queda facultada para expedir, por cada hogar beneficiario de ayuda o atención humanitaria inmediata y auxilios funerarios, mediante Resoluciones, la verificación de los criterios de subsidiariedad, cumplimiento de requisitos de beneficiarios y características diferenciales del hogar para la entrega de los montos de dinero correspondiente al apoyo subsidiario y orden del pago, el cual deberá ser tramitado por la Secretaría de Hacienda Departamental, siempre y cuando se encuentren apropiados y libre de afectación los recursos que hayan sido destinados para tal fin en el presupuesto departamental.

Para tal fin, la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto designará un enlace interno dedicado a la atención y estudio de las solicitudes de subsidiariedad, así como la proyección y trámite de dichas Resoluciones.

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

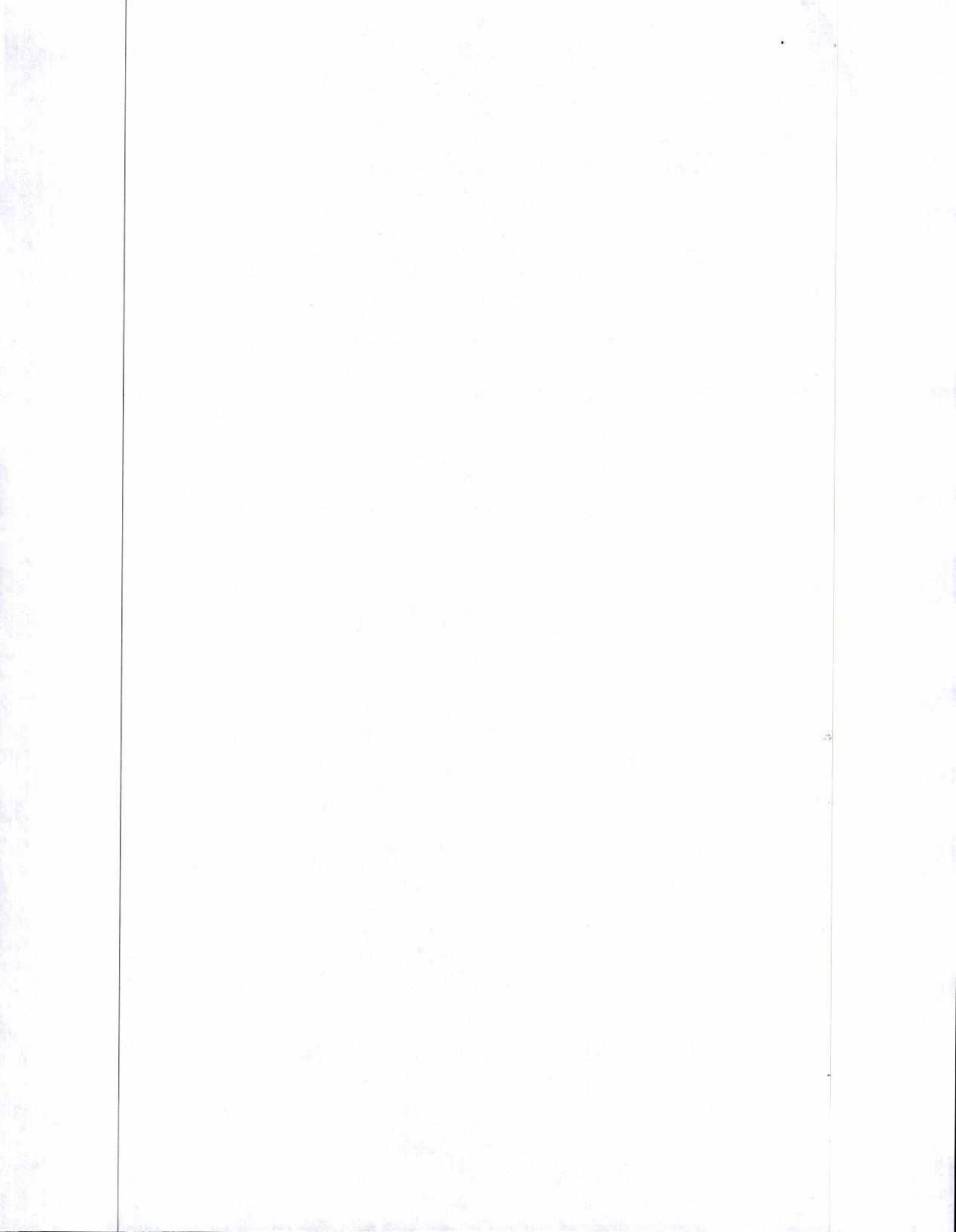
"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

4

10

F





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

La Secretaría de Hacienda en el marco de sus competencias está supeditada a la disponibilidad de los recursos tanto en el presupuesto como en caja que hayan sido destinados al PAT y los procesos de pago acorde a la disponibilidad, serán tramitados en articulación con la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto.

ARTÍCULO 4.- ARTICULACIÓN. La estrategia de corresponsabilidad implica la coordinación de las dependencias al interior del departamento del Magdalena, así como cada uno de los 29 municipios y 1 distrito que hacen parte de su jurisdicción, adicional requiere ejercer su rol de intermediador entre la Nación y los municipios. Para alcanzar estos cometidos se realizarán las siguientes acciones:

4.1. La Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto será la encargada de garantizar una comunicación efectiva y el interior permanente de información entre la Gobernación y los municipios, y de la Gobernación con Ministerios, entidades nacionales y de cooperación internacional públicas y/o privadas.

4.1.1. La Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto contará con funcionarios enlaces requeridos para la debida articulación municipal y nacional e interna, estos podrán ser de la planta actual o nuevos conforme al numeral 3.3. del artículo 3 del presente Decreto.

4.2. Anualmente se deberá programar como mínimo un Consejo de Gobierno en el que se articulen y se den directrices sobre las acciones que el Departamento tiene previstas adelantar en materia de política pública de víctimas. Las mismas deben ser coordinadas y socializadas con los municipios a través de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto y/o en los Comité Departamental de Justicia Transicional Ampliado.

4.3. Se promoverá la realización descentralizada de Comité Departamental de Justicia Transicional y de sus respectivos Subcomités Técnicos con invitación de municipios priorizados.

4.4. Se promoverá la integración territorial por medio de la operativización de acciones con perspectiva subregional: Norte, Centro, Sur, Río y Santa Marta. Conforme a las condiciones técnicas de cada temática podrán abordarse acciones con grupos de municipios priorizados.

4.5. La Oficina de Control Interno será vigilante de la adecuada articulación interna del departamento para la implementación de la política pública de víctimas.

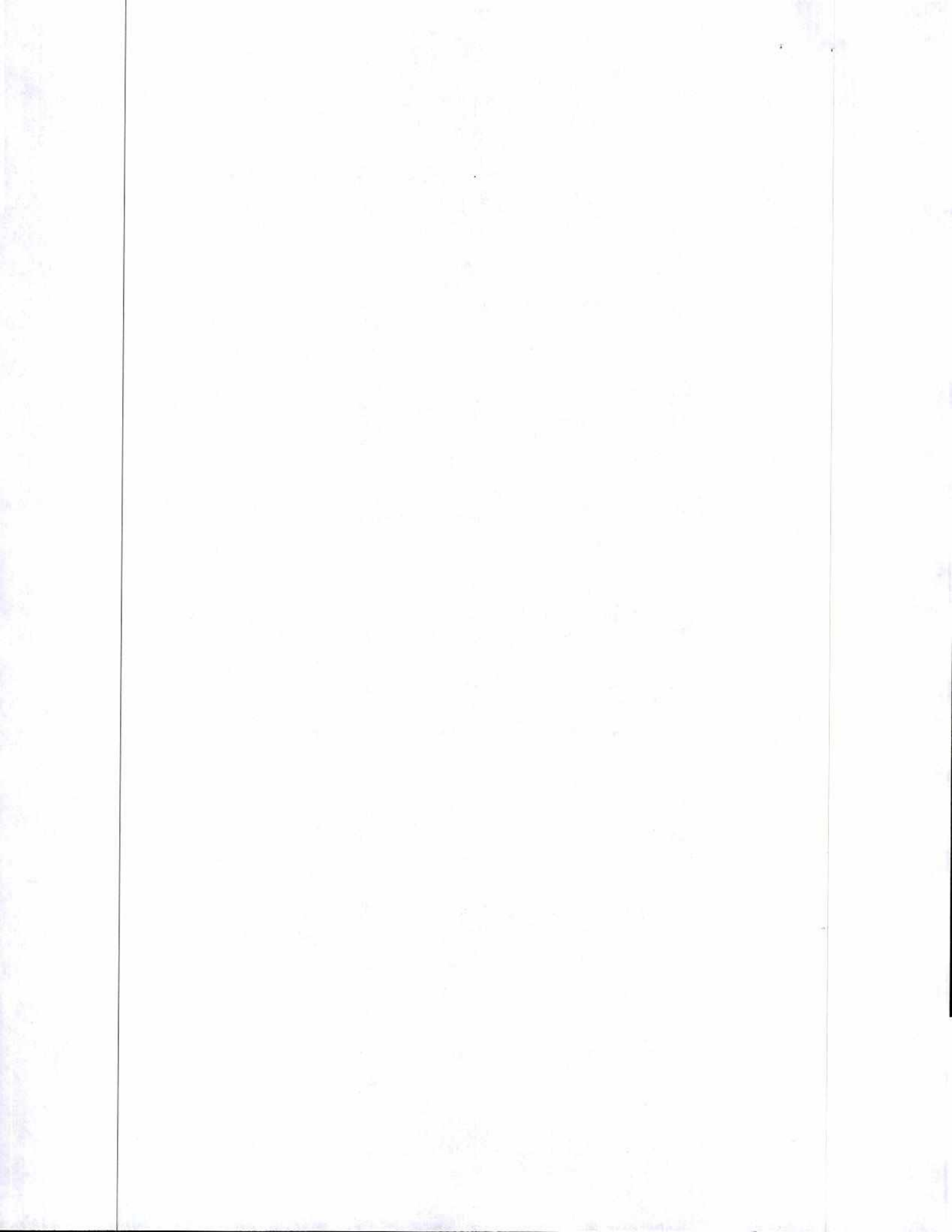
ARTÍCULO 5.- ASISTENCIA TÉCNICA. El departamento del Magdalena priorizará para la asistencia técnica a los 29 municipios de su jurisdicción, quedando el distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta en

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 - 15 Palacio Tayrona - Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

condición de especial relacionamiento con el nivel nacional dada las condiciones de la ley 1617 de 2013, sin que esto excluya la vinculación del departamento cuando sea considerado necesario.

5.1. Para el fortalecimiento de la asistencia técnica será necesario implementar:

5.1.1. Plataforma electrónica que garantice la comunicación permanente y el intercambio de información del departamento con los municipios y viceversa. La Oficina de Tecnología de la Información del Departamento en articulación con la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto y Asesora de Comunicaciones, será la responsable de su puesta en marcha bajo los principios de gradualidad y oportunidad, en un plazo no mayor de tres (3) meses, desde la entrada en vigencia del presente decreto, y podrá ser actualizada de ser requerido.

5.1.2. Implementar espacios de fortalecimiento y cualificación de equipos internos de trabajo.

5.1.3. Gestión de la participación del Ministerio Público en los procesos y espacios de asistencia técnica a los municipios para la atención a la población víctima del conflicto armado.

5.1.4. Acompañamiento a los municipios en el diseño, ajuste y/o seguimiento del PAT, teniendo en cuenta las dinámicas propias y las necesidades de cada uno de los municipios.

5.1.5. Implementación de espacios de asistencia técnica municipal.

5.1.6. Acompañar y socializar los decretos étnicos, con especial énfasis en aquellos municipios en los cuales se encuentre ubicada población perteneciente a las comunidades indígenas, afro y ROM.

5.2. Se entenderán como espacios de asistencia técnica municipal:

a. Comité Departamental de Justicia Transicional Ampliado

b. Subcomités Técnicos Departamentales con presencia de municipios invitados

c. Consejos de Seguridad Departamentales con municipios invitados.

d. Espacios Departamentales de aplicación del Decreto 2124 de 2017

e. Espacios departamentales de construcción, diseño, seguimiento, monitoreo, diálogo y/o participación de municipios.

f. Comités Municipales de Justicia Transicional con participación del departamento.

g. Subcomités técnicos municipales con participación del departamento.

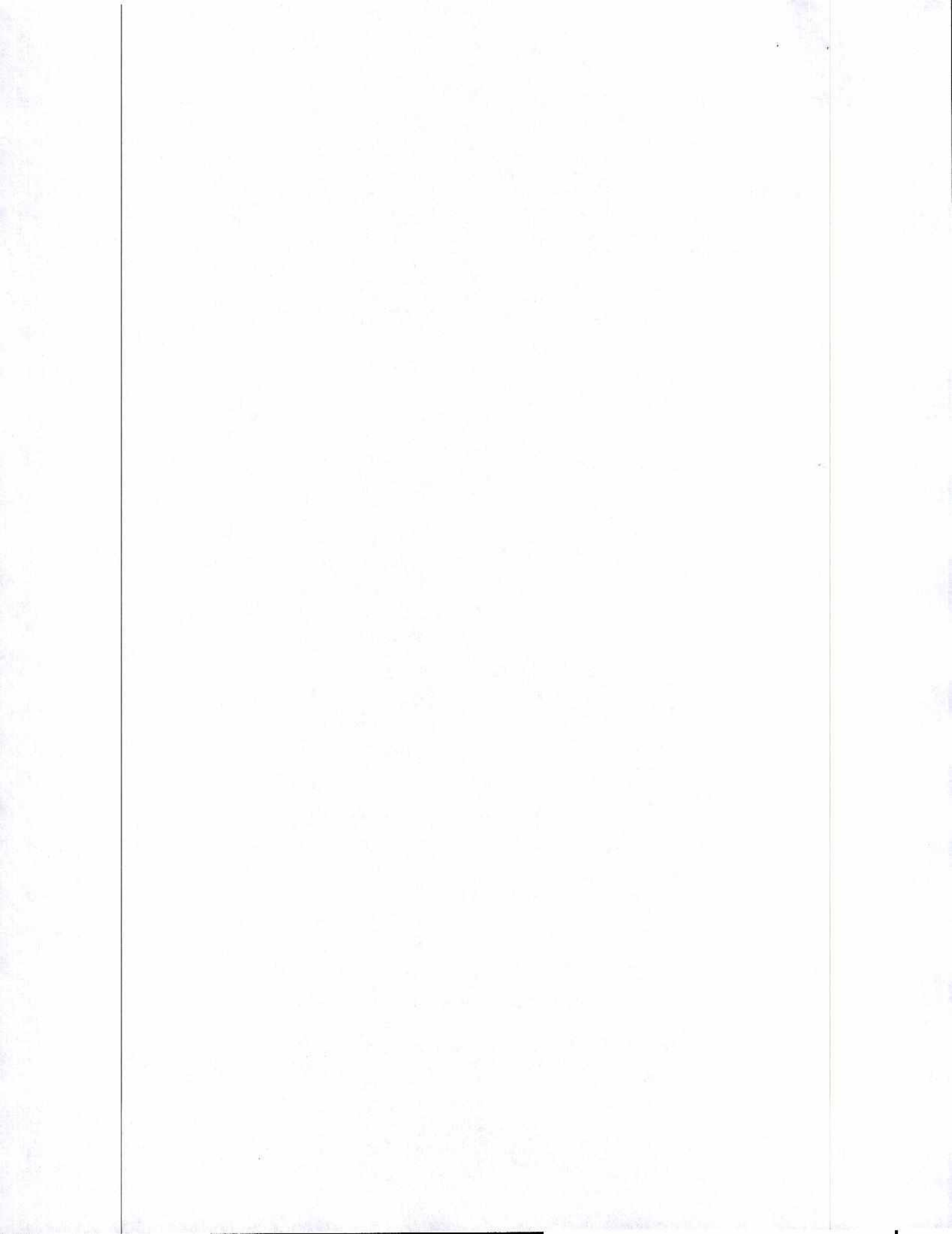
El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

12





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

- h. Espacios digitales y/o electrónicos de intercambio de comunicaciones departamento – municipio y viceversa.
- i. Espacios de fortalecimiento de capacidades municipales en articulación con Ministerios y/o Entidades del Nivel Nacional.
- j. Alianzas estratégicas de articulación territorial.
- k. Otros que sean definidos para tal fin.

ARTÍCULO 6.- CRITERIOS DEPARTAMENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONCURRENCIA. El departamento distribuirá sus recursos de manera objetiva, que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en el rubro presupuestal correspondiente, así como al principio de legalidad del gasto público, atendiendo a los siguientes criterios:

- 6.1. Municipios con menor capacidad técnica, administrativa y financiera.
- 6.2. Municipios con Alertas Tempranas en el marco del Decreto 2124 de 2017.
- 6.3. Municipios priorizados PDET
- 6.4. Municipios con órdenes de sentencias de restitución de competencia departamental.
- 6.5. Municipios con Planes de Retorno.
- 6.6. Municipios con Planes de Reparación Colectiva.
- 6.7. Municipios en los cuales estén identificadas comunidades étnicas.
- 6.8. Municipios con mayor índice de presión de población víctima.
- 6.9. Municipios con proyectos con diseño articulado con el departamento y con compromisos de cofinanciación.
- 6.10. Municipios con alto índice de riesgo de victimización.
- 6.11. Municipios con alta población desmovilizada y/o reincorporada.
- 6.12. Municipios priorizados en Comité Departamental de Justicia Transicional.

Parágrafo. La planificación anual departamental se realizará con base en las necesidades por las entidades territoriales en los respectivos *Tableros PAT* y en la priorización arrojada como resultado del ejercicio

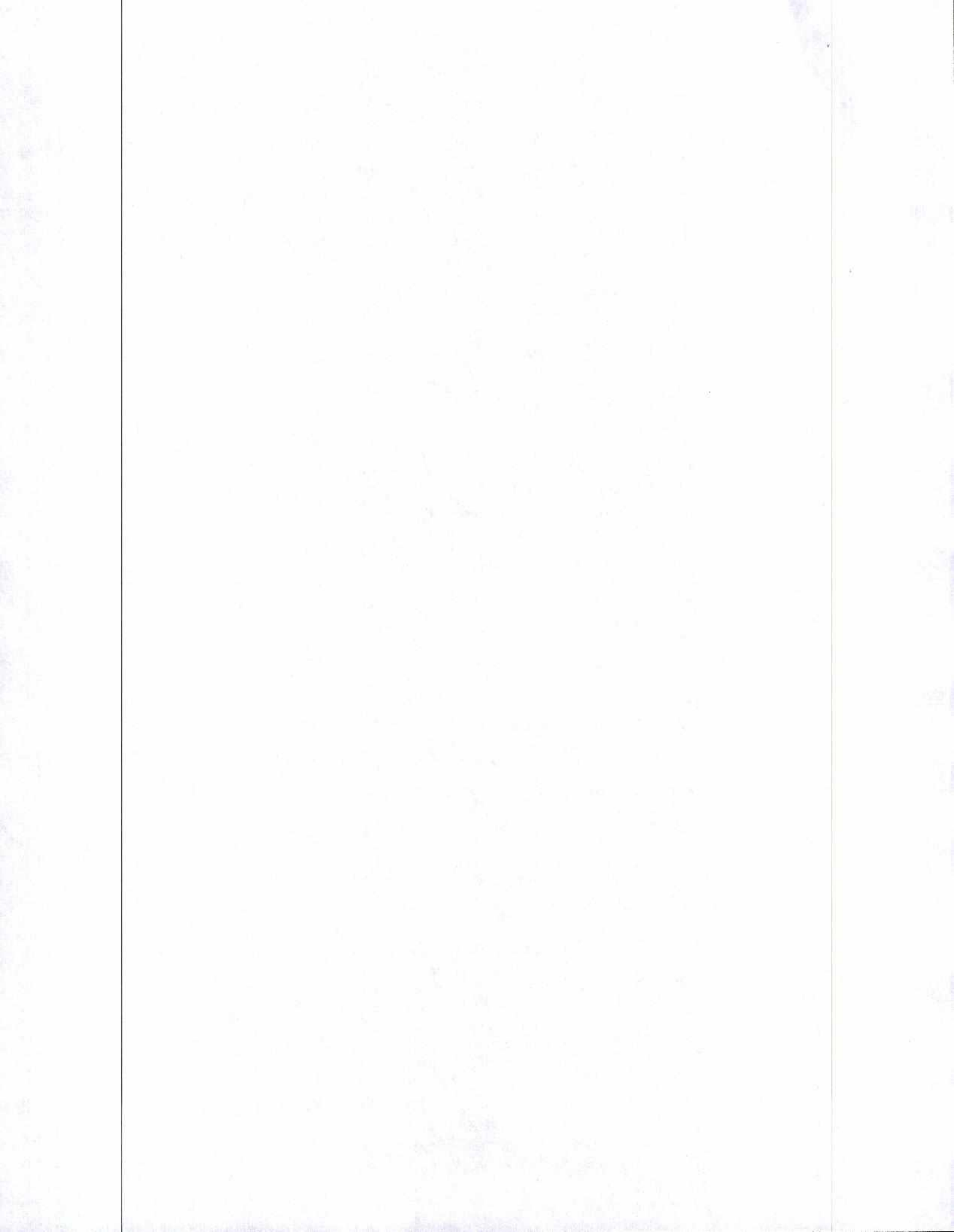
El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

13





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0769 de 2018

100-26
26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

técnico de aplicación de los criterios antes mencionados, lo cual estará a cargo de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto.

ARTÍCULO 7.- CRITERIOS DEPARTAMENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. El departamento distribuirá sus recursos de manera objetiva que estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en el rubro presupuestal correspondiente, así como al principio de legalidad del gasto público, atendiendo a los siguientes criterios:

- 7.1. Municipios con menor capacidad técnica, administrativa y financiera.
- 7.2. Municipios con Alertas Tempranas en el marco del Decreto 2124 de 2017.
- 7.3. Municipios con alto índice de riesgo de victimización.
- 7.4. Municipios con mayor índice de presión de población víctima.
- 7.5. Dinámica del conflicto armado; crisis humanitarias recurrentes.
- 7.6. Municipios que se encuentran bajo acuerdos de reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999.
- 7.7. Municipios que han manifestado la necesidad en el Tablero Plan de Acción Territorial – PAT.
- 7.8. Municipios que no cuentan con los presupuestos de normalidad para la actividad de mecanismos de atención.
- 7.9. Municipios priorizados en Comité Departamental de Justicia Transicional y/o Subcomité Técnico.

Parágrafo 1. Ante una eventualidad que desborde los criterios de priorización aquí contenidos, el municipio deberá expresar la necesidad al departamento y se deberá contar con la revisión de parte de la Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o Ministerio Público.

Parágrafo 2. La implementación del principio de subsidiariedad estará sujeto al marco fiscal de mediano plazo vigente, al principio de sostenibilidad fiscal, al principio de autonomía presupuestal y al principio de legalidad del gasto público consagrado en el artículo 345 de la Constitución Política. No habrá erogación alguna que no cuente con disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 3. Los municipios objeto de apoyo se establecerán en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 8.- MECANISMO PARA PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA. Los recursos para brindar la atención humanitaria inmediata serán aprobados anualmente en el proceso de actualización y aprobación del PAT, incorporados en el Plan

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

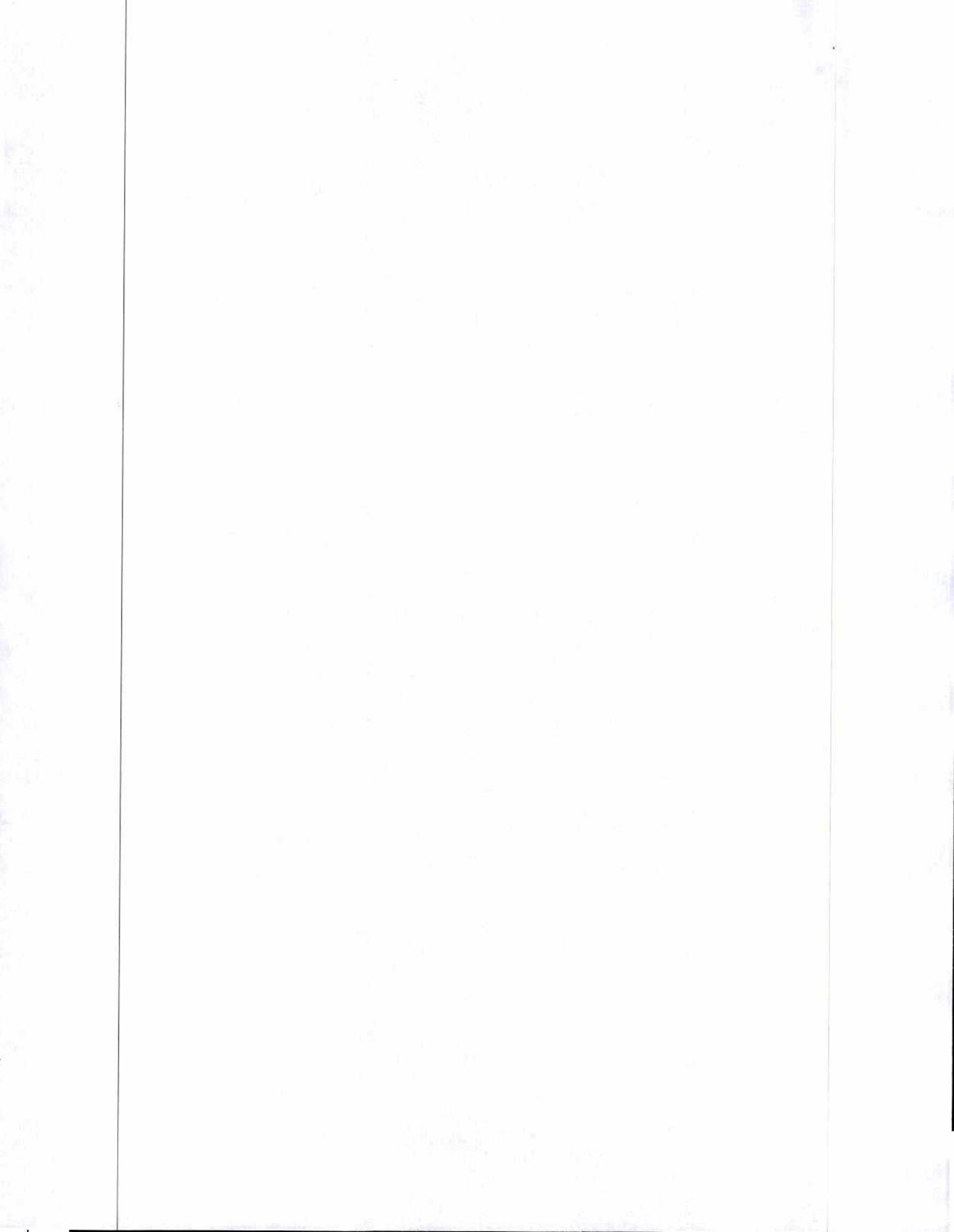
JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

90

14





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0969 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

Departamental de Contingencia, ante Comité de Justicia Transicional o Subcomité Técnico. En todo caso la viabilidad de las respectivas y posibles erogaciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestal y existencia de recursos, así como al principio de legalidad del gasto público.

8.1. Definiciones:

8.1.1. Definición de hogar: para efectos de otorgar la ayuda o atención humanitaria inmediata, se entenderá por hogar a la persona o grupo de personas, parientes o no que ocupan la totalidad o parte de una vivienda y que atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas. Esta información deberá estar relacionada en la declaración ante el Ministerio Público o en el censo de las personas afectadas.

8.1.2. Atención humanitaria inmediata: Es la atención entregada durante la fase de inmediatez a las personas u hogares víctimas de desplazamiento forzado en el marco del conflicto armado; que manifiestan mediante declaración hechos ocurridos en los últimos 3 meses y que se encuentran en estado de vulnerabilidad acentuada e incluye los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio.

8.1.3. Ayuda humanitaria inmediata: Es la otorgada a víctimas de hechos diferentes al desplazamiento forzado; de acuerdo con las necesidades inmediatas que guarden relación directa con el hecho victimizante; en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma. Sus componentes son alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio.

8.1.4. Subsidiariedad en ayuda o atención humanitaria inmediata: para efectos del presente decreto se entiende que el apoyo es subsidiario, cuando el municipio o distrito carece de capacidad administrativa, técnica y presupuestal para asumir sus competencias y responsabilidades exclusivas en materia de ayuda o atención humanitaria inmediata; evento en el cual el departamento, procede al apoyo transitorio en los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina) descritos en la ley, de acuerdo con sus competencias. La Unidad Nacional para la Atención y Reparación Integral a las víctimas prestarán el apoyo subsidiario en el marco de las Resoluciones que regulan la materia, que en todo caso será cuando el departamento no cuenta o haya agotado su capacidad de apoyo.

8.1.5. Tablero PAT: es una herramienta creada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en conjunto con el Ministerio del Interior, para instrumentalizar anualmente el Plan de Acción Territorial (PAT). Este instrumento incluye entre otras la identificación de necesidades de ayuda y

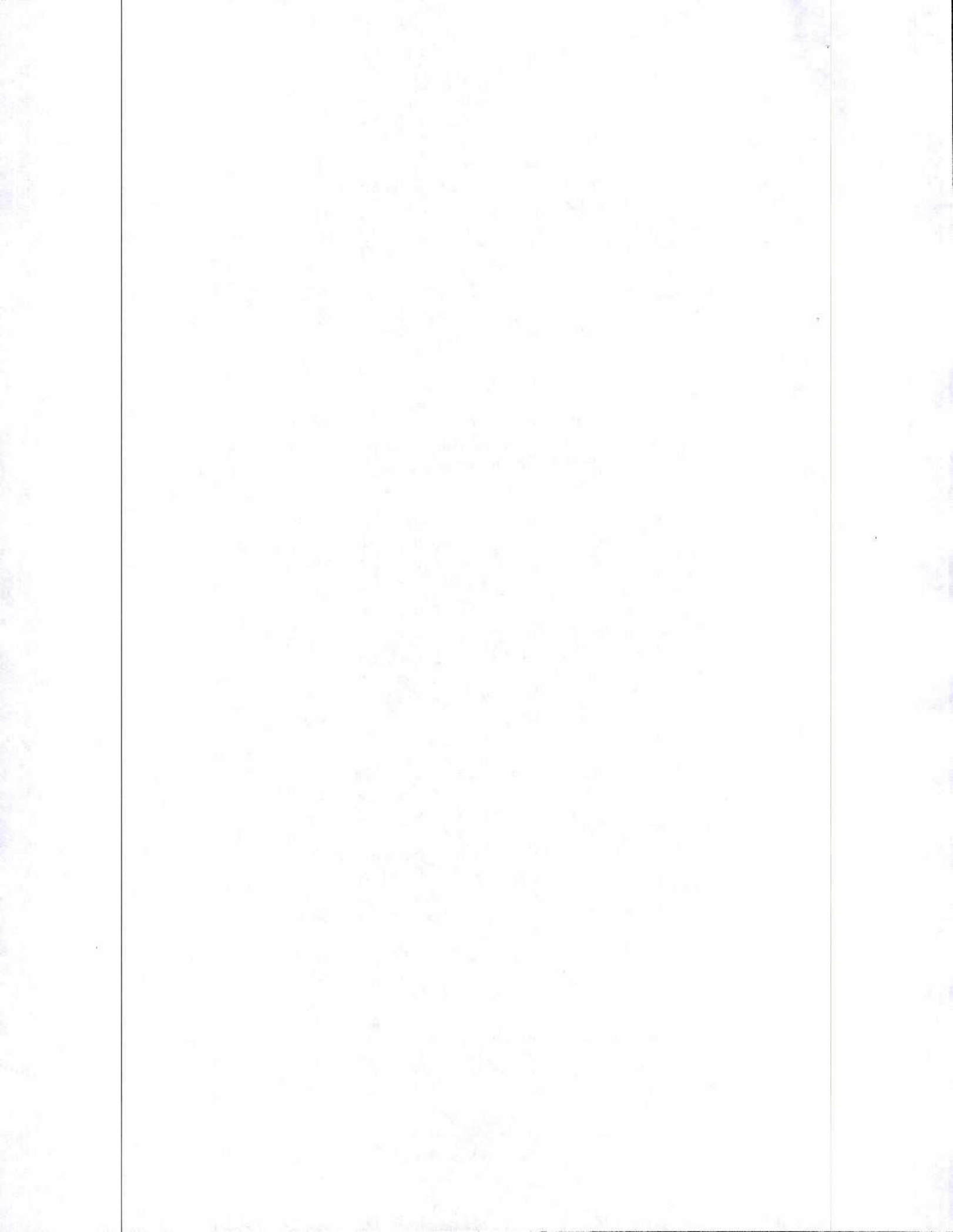
El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 - 15 Palacio Tayrona - Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

15





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

atención humanitaria inmediata de la población víctima, los programas, las metas y los recursos definidos por cada nivel de gobierno en esta materia.

8.2. Municipios objeto de apoyo: se establecerán en cada vigencia fiscal y responderán a los criterios señalados en el artículo 7 del presente decreto. También se podrá subsidiar a los municipios que realicen solicitudes de manera excepcional, en cualquier momento del año, cuando el hecho desborde su capacidad de respuesta planeada para la vigencia fiscal, bien sea por la intensificación del conflicto y/o, la ocurrencia de hechos victimizantes masivos o de confinamiento.

8.3. Población objeto de la ayuda o atención humanitaria inmediata: el apoyo que brinda el departamento a los municipios o distrito será entregado a los hogares víctimas que cumplan con los siguientes requisitos:

- Haber declarado el hecho victimizante ante el Ministerio Público o encontrarse en censo levantado por las autoridades competentes.
- Que entre la fecha de ocurrencia del hecho victimizante y la declaración no haya transcurrido un período de tiempo mayor de tres (3) meses.
- Que por el hecho victimizante ocurrido no se haya decidido sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas.
- Que se encuentre en situación de vulnerabilidad acentuada derivada del hecho victimizante, la cual estará constada por el municipio subsidiado.
- Que obre solicitud de subsidiariedad por parte del municipio.
- Que se cuente con diligenciamiento del formato de caracterización de composición del hogar diligenciado por el municipio solicitante del apoyo subsidiario transitorio.

8.4. Mecanismo de apoyo subsidiario en monto de dinero. Consiste en el apoyo que se brinda a la entidad territorial para garantizar la entrega de ayuda o atención humanitaria inmediata a la población víctima, en los componentes de alimentación y alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina), mediante la colocación de giros a los hogares en las oficinas o corresponsales bancarios o fiduciaria con los que cuenta el departamento para tal fin, siempre que cumplan con los criterios para su acceso.

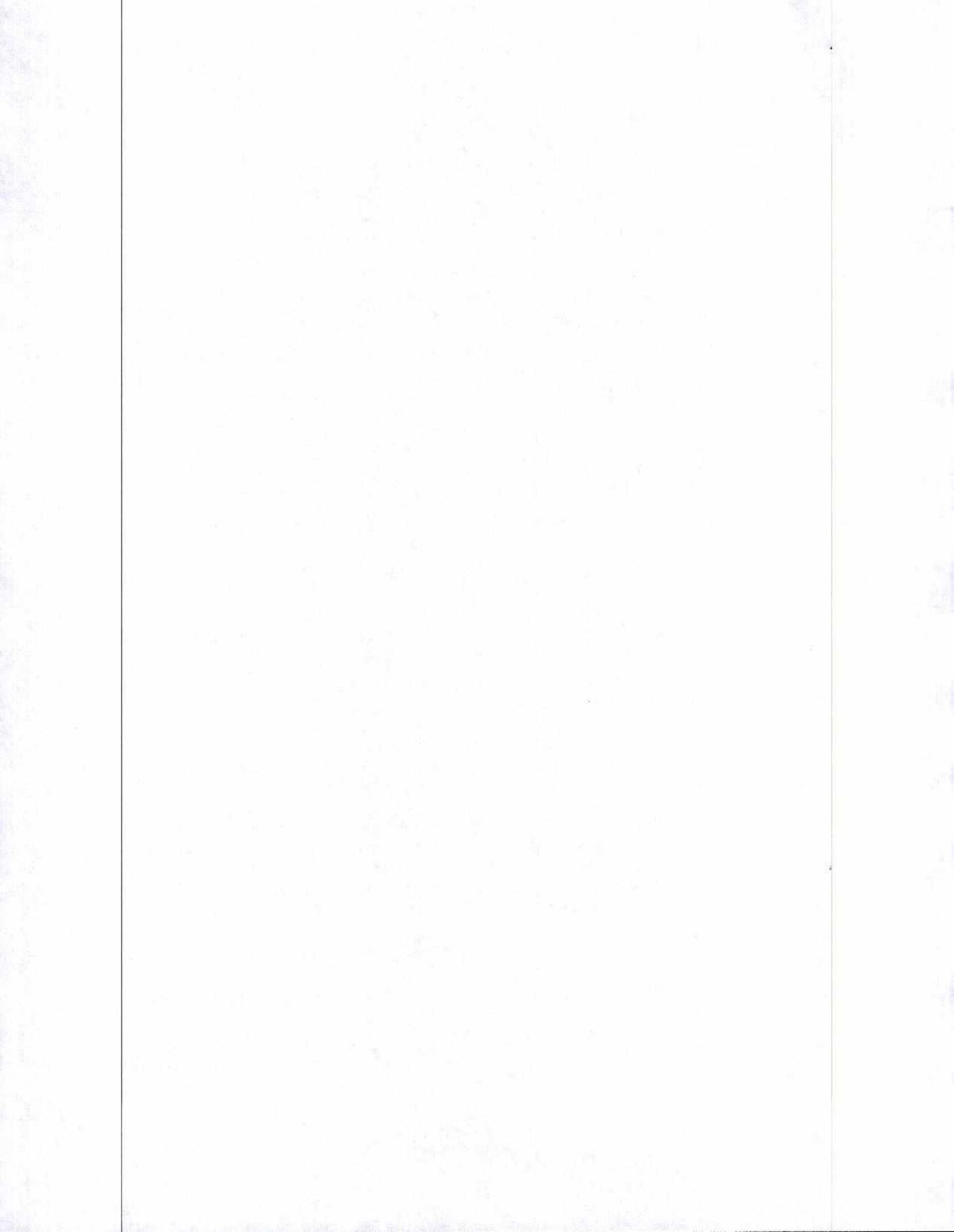
Parágrafo. La entrega de montos en dinero no excluye la posibilidad de brindar apoyos en especie cuando la necesidad excepcional se presente.

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
DECRETO No. 0469 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

8.5. Componentes y monto de ayuda o atención humanitaria inmediata por hogar. El departamento del Magdalena en apoyo subsidiario a los municipios entregará a los hogares víctimas que así lo requieran, los montos por componentes, de acuerdo con los siguientes parámetros:

8.5.1. Para el componente de alimentación, se apoyará dependiendo del número de personas que integran el hogar, conforme a los montos de la siguiente liquidación por mes:

- a. Hogar 1 Persona: $(1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\%$
- b. Hogar 2 Personas: $\{(1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\% * 2\}$
- c. Hogar 3 Personas: $\{(1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\% * 3\}$
- d. Hogar 4 Personas: $\{(1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\% * 4\}$
- e. Hogar 5 Personas: $\{(1 \text{ SMMLV} * 0,25) * 50\% * 5\}$

8.5.2. Para el componente de alojamiento (incluyendo artículos de aseo y utensilios de cocina), se apoyará tomando en cuenta el número de habitantes por municipio y el número de personas que integran el hogar, conforme a los montos de la siguiente liquidación por mes:

8.5.2.1. Municipios con menos de 100 mil habitantes:

- a. Hogar 1 Persona: $(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 50\%$
- b. Hogar 2 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 50\% * 2\}$
- c. Hogar 3 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 50\% * 3\}$
- d. Hogar 4 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 50\% * 4\}$
- e. Hogar 5 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 50\% * 5\}$

8.5.2.2. Municipios entre 100 mil a 500 mil habitantes:

- a. Hogar 1 Persona: $(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 60\%$
- b. Hogar 2 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 60\% * 2\}$
- c. Hogar 3 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 60\% * 3\}$
- d. Hogar 4 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 60\% * 4\}$
- e. Hogar 5 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 60\% * 5\}$

8.5.2.3. Municipios con más de 500 mil habitantes:

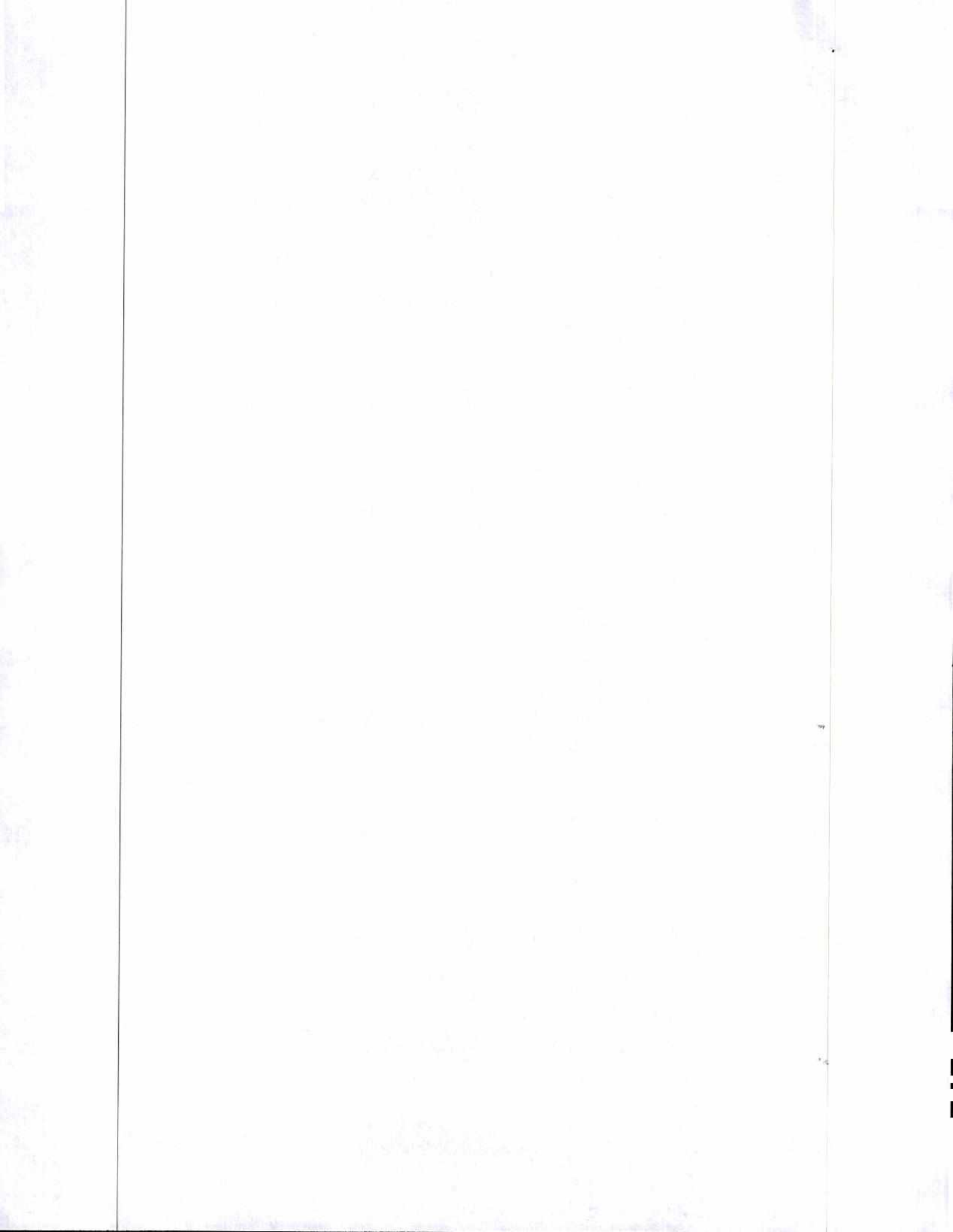
- a. Hogar 1 Persona: $(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 70\%$
- b. Hogar 2 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 70\% * 2\}$
- c. Hogar 3 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 70\% * 3\}$

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0769 de 2018

100-26

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

- d. Hogar 4 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 70\% \} * 4$
- e. Hogar 5 Personas: $\{(1,5 \text{ SMMLV} * 0,2) * 70\% \} * 5$

Los componentes descritos serán entregados a los hogares de acuerdo con la solicitud elevada por el municipio hasta por un período máximo de un (1) mes.

El municipio siempre deberá garantizar la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata del primer mes. El apoyo subsidiario podrá operar en el primer excepcionalmente en los casos cuando el hecho desborde la capacidad de respuesta planeada para la vigencia fiscal del municipio, bien sea por la intensificación del conflicto y/o, la ocurrencia de hechos victimizantes masivos o de confinamiento.

8.6. Mecanismo especie periódico. El apoyo en ayuda o atención humanitaria inmediata en el mecanismo de especie periódico consiste en la entrega en bienes (alimentario y no alimentarios) a los municipios o distrito, para que estos los suministren a los hogares víctimas para cubrir los componentes de alimentación y artículos de aseo y utensilios de cocina, siempre que cumplan con los criterios para su acceso, y son entregados de forma excepcional o en la frecuencia que más se ajuste a las necesidades de los municipios, conforme a la capacidad técnica y financiera del departamento.

8.7. Mecanismo especie por evento. El apoyo en ayuda o atención humanitaria inmediata en el mecanismo de especie evento consiste en la entrega en bienes (alimentario y no alimentarios) a los municipios o distrito, para que estos los suministren a los hogares víctimas para cubrir los componentes de alimentación y elementos de alojamiento (que incluye artículos de aseo y utensilios de cocina), cuando ocurra un evento masivo o en casos de confinamiento, en donde su capacidad de respuesta planeada (PAT y Planes de Contingencia), para la vigencia fiscal, sea desbordada o superada por la magnitud del evento sobreviniente, o debido a la intensificación de la dinámica del conflicto armado y que requiere de una asistencia directa y urgente de parte de la Unidad.

8.8. Otros mecanismos de apoyo. El departamento del Magdalena en aplicación a su estrategia de corresponsabilidad y el principio de subsidiariedad con los municipios o distrito, podrá implementar otros mecanismos o estrategias de apoyo, encaminadas a garantizar los componentes de ayuda o atención humanitaria inmediata, dependiendo de la disponibilidad presupuestal del departamento y atendiendo a las responsabilidades del estado frente a las crisis humanitarias y su consecuente vulnerabilidad acentuada vivida por familias y comunidades derivadas por el conflicto armado dentro del territorio nacional.

8.9. Formalización del apoyo montos en dinero. Con el fin de implementar el mecanismos de subsidiariedad para la entrega de la ayuda o atención humanitaria inmediata a las víctimas en los municipios priorizados, la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto, definirá mediante

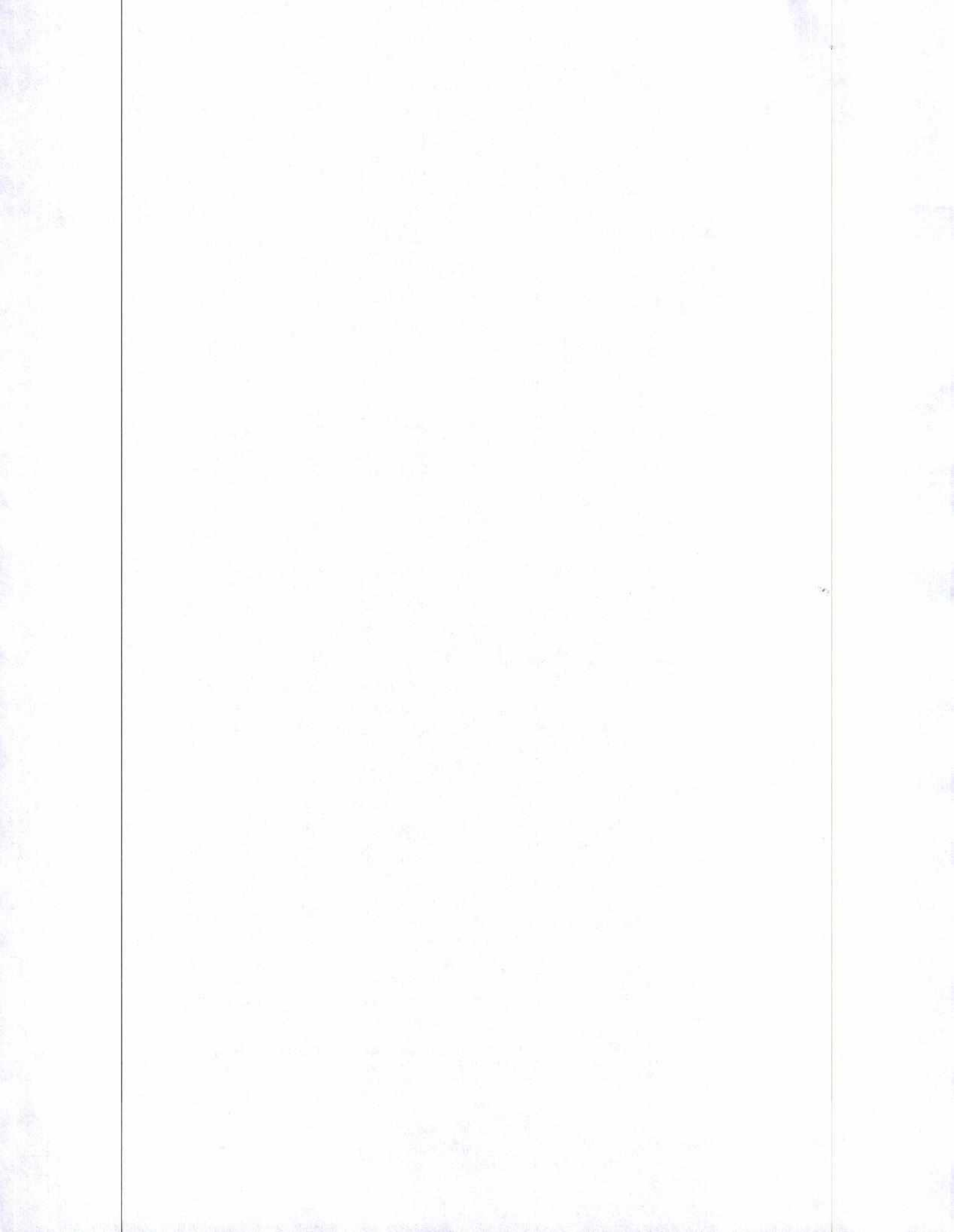
El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 - 15 Palacio Tayrona - Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

18





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DECRETO No. 0469 de 2018

100-26
26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

Resolución el procedimiento específico y los documentos requisitos de formalización de la solicitud municipal, en el marco del presente Decreto, el cual será socializado en Comité de Justicia Transicional Ampliado y enviado a cada municipio, así como adicionado en el Plan de Contingencia Departamental. En todo caso el procedimiento deberá garantizar el cumplimiento del principio de legalidad del gasto público y la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 9.- MECANISMO PARA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN EL AUXILIO FUNERARIO. Los recursos para brindar el auxilio funerario serán aprobados anualmente en el proceso de actualización y aprobación del PAT, incorporados en el Plan Departamental de Contingencia, ante Comité de Justicia Transicional o Subcomité Técnico. En todo caso la viabilidad de las respectivas y posibles erogaciones estará supeditada a la disponibilidad presupuestal y existencia de recursos, así como al principio de legalidad del gasto público.

9.1. Municipios objeto de apoyo: se establecerán en cada vigencia fiscal y responderán a los criterios señalados en el artículo 7 del presente decreto. También se podrá subsidiar a los municipios que realicen solicitudes de manera excepcional, en cualquier momento del año, cuando el hecho desborde su capacidad de respuesta planeada para la vigencia fiscal, bien sea por la intensificación del conflicto y/o, la ocurrencia de hechos victimizantes masivos o de confinamiento.

9.2. Población objeto del auxilio funerario: el apoyo que brinda el departamento a los municipios o distrito será entregado a los hogares víctimas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Ser víctima del conflicto armado interno con alta vulnerabilidad.
- b. Que obre solicitud de subsidiariedad por parte del municipio.

9.3. Monto en dinero: Consiste en el apoyo que se brinda a la entidad territorial para garantizar la entrega del auxilio funerario a la población víctima, mediante la colocación de giros a los hogares en las oficinas o corresponsales bancarios o fiduciaria con los que cuenta el departamento para tal fin, siempre que cumplan con los criterios para su acceso.

El monto de auxilio funerario para la entrega estará comprendido entre: 0,5 SMMLV a 1,5 SMMLV por hogar.

Parágrafo. La entrega de montos en dinero no excluye la posibilidad de brindar apoyos en especie cuando la necesidad excepcional se presente. La Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto implementará este auxilio conforme al numeral 3.6 del artículo 3 del presente decreto.

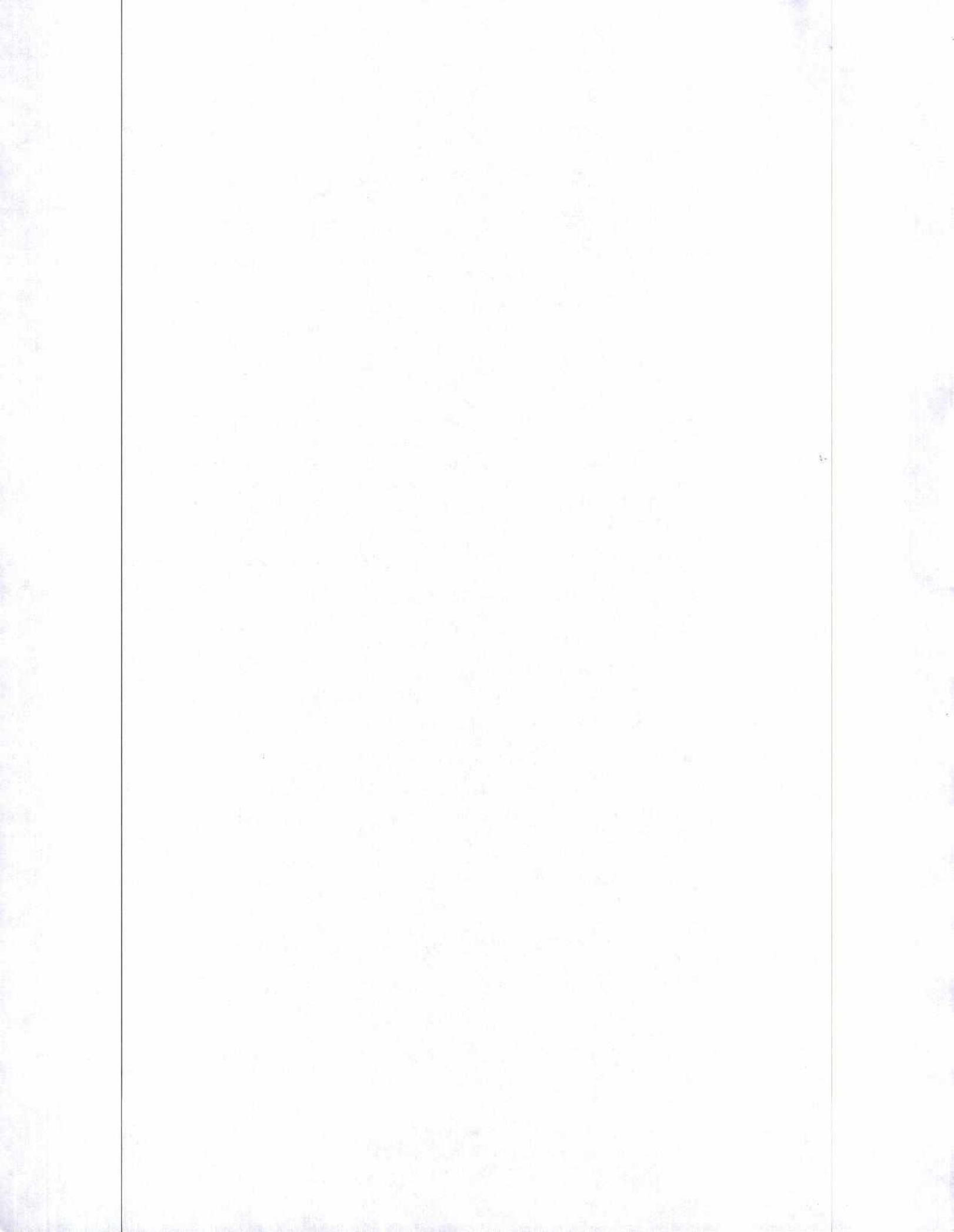
El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

"Magdalena Social es la Vía"

Carrera 1 No. 16 – 15 Palacio Tayrona – Teléfono: (+57 5) 4211356
Santa Marta - Magdalena

19





DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

100-26

DECRETO No. 0469 de 2018

26 JUL 2018

"Por medio del cual se reestructura la estrategia de corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno en el Departamento del Magdalena, se orienta su implementación y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 10.- SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD. El departamento de Magdalena realizará el seguimiento de la Estrategia de Corresponsabilidad a partir de:

- a. La información que consignan los municipios en el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial – RUSICST, particularmente el apartado del Tablero del Plan de Acción Territorial.
- b. Comité Departamental de Justicia Transicional Ampliado.
- c. Otros informes que se definan para tal fin en Subcomités Técnicos y Comité de Justicia Transicional.

ARTÍCULO 11.- VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición, deroga el Decreto 080 de 6 de marzo de 2017 y todas las demás normas que le sean contrarias a sus disposiciones.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 26 JUL 2018

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Governadora

Revisado por:

GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZGRANADOS
Secretario de Hacienda

EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA
Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Posconflicto

Proyectó: Amelía Rocío Cotes Cortés
Asesora Jurídica

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la gobernadora.

El suscrito, Jefe de la Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto del departamento del Magdalena, declara que ha revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo mi responsabilidad lo presento para la firma de la Gobernadora del Departamento, previa revisión del Jefe de la Oficina Jurídica.

JAIME EDMUNDO DUQUE PEÑA - Jefe Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto.

20

